RESOLUCIÓN No. 183 DEL ONCE DE FEBRERO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA EL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN DEL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO (PAIP) Y ADOPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA

EL ALCALDE (E) MUNICIPAL DE URIBIA, en uso de las facultades constitucionales legales y conferidas por la Constitución Política de Colombia en su Art. 315.1, la Ley 7 De 1979, Artículo 3° de La Ley 136 de 1994 Modificado por el Artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 715 de 2001, la Ley 1098 de 2006, Ley 1176 de 2007, el Decreto 1852 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal No 162 del 17 de agosto de 2022, la resolución No. 018858 de 2018, resolución No. 0335 del 23 de diciembre de 2021,

CONSEDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 2° como fines esenciales del Estado entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados Constitución Colombiana.

Que, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra, los derechos fundamentales de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, tales como la educación y la alimentación equilibrada.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; correspondiendo al Estado regular y ejercer su inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad y el cumplimiento de sus fines; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo; "(...) asimismo establece de manera clara que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos;
garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo(...)"

Que, el artículo 6° de la Ley 7ª de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que, a su turno, la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, hace como calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del estado, como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política.

Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole con el fin de alcanzar los objetivos de la educación determinados de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que, el numeral 23 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 -Código de Infancia y Adolescencia- establece como obligación del Estado el diseño y la aplicación de estrategias para la prevención del control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, niñas y adolescentes del Sistema Educativo En concordancia, el artículo 24 del mismo texto legal señala que los niños, niñas. adolescentes y jóvenes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, así como al aprendizaje, al desarrollo cognitivo y, en de vida saludable; en relación con el Programa de Alimentación Escolar –PAE– consecuencia, disminuir el ausentismo y

RESOLUCIÓN No. 179 DEL ONCE DE FEBRERO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE LES ASIGNAN A LOS RECTORES, DIRECTORES, COORDINADORES Y DOCENTES DE CENTROS Y/O INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS FUNCIONES DE APOYO A LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.

la deserción, así como fomentar estilos permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone que es atribución del alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 190 de la ley 136 de 1994 Dirección administrativa. Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales como superiores de los correspondientes servicios municipales.

Que, con referencia a lo anterior, la calidad se convierte en un concepto útil, ya que permite definir la imagen - objetivo del proceso de transformación, y eje que rige la toma de decisiones, siendo entonces la calidad de la educación un hecho que orienta transformaciones y propósitos, pudiendo servir de elemento para ajustar decisiones y procesos, por tratarse de un sistema complejo y compuesto por varios subsistemas, en el que se encuentren todos los elementos.

Que, le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que la Ley 1176 de 2007, establece que las responsabilidades y funciones en relación con la ejecución del Programa de Alimentación en condiciones de eficiencia y calidad, se encuentran a cargo de todos los actores del sistema y la ejecución de recursos, de conformidad con las normas que regulan el sistema General de Participaciones y demás normas sobre su financiación.
Que, en tal sentido, además de las instancias propias para la transparencia del PAE establecidos por esta resolución y los sistemas y mecanismos de información establecidos por la UAPA para ampliar el acceso a la información del programa y facilitar el control social, cualquier otra instancia social o comunitaria, o veeduría, que se interese en el programa debe ser diligentemente atendida, ya que la principal garantía de control de un programa de tal magnitud y dispersión del servicio, es la misma comunidad.

Que, la Educación tiene un carácter fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza, así como su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, libertad de escoger profesión u oficio y la participación política, siendo este un derecho ciudadano y una prioridad del gobierno, de conformidad con la Constitución de 1991 y la Ley General de Educación de 1994, donde todos los colombianos tienen derecho a acceder a la educación para su desarrollo personal y para el beneficio de la sociedad.

Que, el Programa de Alimentación Escolar juega un papel preponderante pues su implementación contribuye de manera significativa, con la erradicación de la pobreza extrema y el hambre. En consecuencia, la administración municipal realiza múltiples esfuerzos por implementar estrategias de permanencia escolar, que permitan el acceso a la educación con calidad, a un alimento balanceado diario como complemento de los valores nutricionales aportados por la alimentación recibida en los hogares de los menores, y a la adquisición de hábitos de vida saludable necesarios para el crecimiento y buen desarrollo físico y mental.

Que, el Decreto 1852 de 2015, dispone en el CAPITULO 2: "GENERALIDADES" ARTÍCULO 2.3.10.2.1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Titulo, se establecen las siguientes definiciones: 1. Programa de Alimentación Escolar - PAE: estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los

RESOLUCIÓN No. 179 DEL ONCE DE FEBRERO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE LES ASIGNAN A LOS RECTORES, DIRECTORES, COORDINADORES Y DOCENTES DE CENTROS Y/O INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS FUNCIONES DE APOYO A LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.

niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. (...)".

Que mediante Resolución No. 018858 del 11 de diciembre de 2018, el Ministerio de Educación Nacional expidió los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar-PAE para Pueblos Indígenas.

Que, la Resolución No. 018858 de 2018, establece en el numeral 6 del artículo segundo los actores, responsabilidades y competencias, para la adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE, siendo corresponsabilidad de los siguientes actores estatales: El Ministerio de Educación Nacional, los departamentos, los municipios, los distritos, los establecimientos y sedes educativas. Estableciendo en el numeral 6.3. Las funciones de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que, conforme la Resolución No. 018858 de 2018, cuando las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

Que, en el marco del principio de transparencia, responsabilidad, debido proceso, publicidad, coordinación, eficacia y eficiencia que rigen las actuaciones administrativas, se hace necesario convocar a las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales al proceso de socialización y concertación del PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO (PAIP) en el municipio de Uribia para la vigencia 2026, para que tengan la oportunidad de manifestar su interés en ejecutar el Programa de Alimentación Escolar.

Que, en virtud de lo anterior, el municipio de Uribia, La Guajira debe convocar el Proceso de Socialización y construcción del PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO (PAIP), mediante acto administrativo en el cual se establezca un cronograma del proceso de socialización y construcción y los requisitos mínimos que deben cumplirse por los diferentes actores.

Que, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, profirió la Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"

Que, el artículo 2.3.10.5.1. del Decreto 1075 de 2015, sobre el seguimiento y monitoreo del PAE. señala que los actores del Programa actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos- administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. para lo cual, las Entidades Territoriales Certificadas realizarán el seguimiento y control de la ejecución del programa en su respectiva jurisdicción, la adecuada y oportuna ejecución de los contratos que suscriban para el desarrollo del programa. la designación de la supervisión y la contratación de la interventoría idónea, el cumplimiento de las obligaciones legales y la adopción de las acciones y medidas que le corresponda legalmente como contratante y ordenador del gasto la defensa del interés general, el patrimonio público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional; deben además generar espacios de control social, donde estén presentes la comunidad, las veedurías ciudadanas y demás agentes que intervengan en el marco de la operación del PAE.

RESOLUCIÓN No. 179 DEL ONCE DE FEBRERO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE LES ASIGNAN A LOS RECTORES, DIRECTORES, COORDINADORES Y DOCENTES DE CENTROS Y/O INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS FUNCIONES DE APOYO A LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.

Que, en virtud de lo anterior, el municipio de Uribia, La Guajira debe convocar el Proceso de Socialización y construcción del PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO (PAIP); así mismo la socialización para los criterios mínimos para el otorgamiento de avales a los operadores PAE 2026 mediante acto administrativo en el cual se establezca un cronograma del proceso de socialización y construcción y los requisitos mínimos que deben cumplirse por los diferentes actores.

Que atendiendo a lo ya expuesto y a las competencias fijadas el suscrito alcalde (e) Municipal de Uribia expide la presente resolución basado en los lineamientos que regulan la integridad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CONVOCAR: Las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales al proceso de socialización y construcción el PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO (PAIP) en el municipio de Uribia La Guajira, para la vigencia proyectada a ejecutar 2026., en concordancia a los lineamientos técnicos administrativos y estándares del Ministerio de Educación Nacional para pueblos indígenas resolución No. 18858 de 2018, y los Lineamientos Técnicos Administrativos y los estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE Resolución 0335 del 2021 y su anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ARTICULAR: La secretaria de Educación municipal a través del equipo PAE adscrito a la referida secretaria, articulará las iniciativas y acciones que surjan al interior de la socialización y concertación y levantará las actas de cada reunión, para lo cual deberá:

- Convocar a las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales al proceso de socialización y concertación del PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO (PAIP), para la vigencia proyectada 2026.

- Elaborar las actas de la socialización y concertación de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar PAE en especial PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO (PAIP), para la vigencia proyectada 2026.

ARTICULO TERCERO. – ACOGER: Las modalidades de contratación con autoridades y organizaciones indígenas establecidas en la Resolución 18858 de 2018 y la Ley 1150 de 2007:

Para efectos de los lineamientos establecidos se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural.

Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

- Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

- Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal L del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

RESOLUCIÓN No. 179 DEL ONCE DE FEBRERO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE LES ASIGNAN A LOS RECTORES, DIRECTORES, COORDINADORES Y DOCENTES DE CENTROS Y/O INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS FUNCIONES DE APOYO A LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.

En el caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la Entidad Territorial contratante.

En caso de que los pueblos indígenas no estén interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la entidad territorial podrá contratar un operador externo a las autoridades indígenas que deberá dar cumplimiento a lo establecido en estos lineamientos.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER: Los criterios habilitantes para la ejecución del PAE por parte de las autoridades y organizaciones indígenas:

- **Capacidad Administrativa:** Demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado.

- **Experiencia Mínima:** demostrar experiencia mínima de un (1) año en operación de programa de suministro de alimentación o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparado en sitio.

- **Capacidad Jurídica:** aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades, donde conste haber sido autorizado para la operación del PAE.

PARAGRAFO PRIMERO. – Se exhorta a las autoridades tradicionales indígenas con injerencia en los centros y/o instituciones etnoeducativas adscrito al municipio de Uribia – La Guajira donde es imperativo realizar y verificar el diagnóstico, análisis situacional de los territorios indígenas, y la caracterización de los Establecimientos Educativos donde se prestará el servicio del PAE frente a las condiciones de infraestructura, equipos, menaje, acceso y transporte de insumos y de alimentos, con el fin de realizar las adecuaciones respectivas a que haya lugar y servir de insumo para el estudio de costos de implementación del Programa.

PARAGRAFO SEGUNDO. – La secretaria de Educación municipal de Uribia a través de su equipo PAE, indicará la forma en la cual se debe presentar la manifestación de interés a contratar, la propuesta para la ejecución del programa de alimentación escolar y el detalle de los criterios habilitantes para llevar a cabo el proceso de contratación con la Entidad Territorial.

ARTÍCULO QUINTO. – CRONOGRAMA: El proceso de socialización y construcción del PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO (PAIP), validación del diagnóstico de infraestructura y la socialización de la escogencia y otorgamiento al aval el cual corresponderá a ejecutar -PAE- en la ETC. de Uribia para la vigencia 2026, se regirá por el siguiente cronograma de la presente anualidad:

TABLA1
CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DEL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO (PAIP) PARA EJECUTAR A LA VIGENCIA 2026 ETC. DE URIBIA

No	INSTITUCION Y/O CENTRO	FECHA DE CONSTRUCCION DEL PAIP	LUGAR	HORA
1	Institución Etnoeducativa Integral Rural de Puerto Nuevo	04 DE JUNIO	OFICINA PUERTO NUEVO - URBANO	2:00 p. m.

RESOLUCIÓN No. 179 DEL ONCE DE FEBRERO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE LES ASIGNAN A LOS RECTORES, DIRECTORES, COORDINADORES Y DOCENTES DE CENTROS Y/O INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS FUNCIONES DE APOYO A LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.

2	Institución Etnoeducativa Integral Rural Isidro Ibarra Fernández	09 DE JUNIO	AUDITORIO INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIA SIERRA IGUARÁN	2:00 p. m.
3	Institución Etnoeducativa Integral Rural Tejiendo Saberes	09 DE JUNIO	OFICINA IEIR TEJIENDO SABERES - URBANO	2:00 p. m.
4	Institución Etnoeducativa Integral Rural Kasutalain	10 DE JUNIO	OFICINA KASUTALAIN - URBANO	10:00 a. m.
5	Institución Etnoeducativa Integral Rural Katanamana	10 DE JUNIO	OFICINA KATANAMANA - URBANO	2:00 p. m.
6	Centro Etnoeducativo Integral Rural Sutchiin Wayuu	10 DE JUNIO	SEDE PRINCIPAL SUTCHIIN WAYUU	9:00 a. m.
7	Institución Etnoeducativa Integral Rural Indígena Puay	11 DE JUNIO	SEDE PRINCIPAL PUAY	9:00 a. m.
8	Institución Etnoeducativa Integral Rural Valle de Parashi	16 DE JUNIO	SEDE PRINCIPAL VALLE DE PARASHI	9:00 a. m.
9	Institución Etnoeducativa Técnica Agropecuaria Juyasirain	16 DE JUNIO	SEDE PRINCIPAL JUYASIRAIN	3:00 p. m.
10	Institución Etnoeducativa Integral Rural Internado Indígena Ana Flor Fernàndez	17 DE JUNIO	SEDE PRINCIPAL - FLOR DE PARAISO	10:00 a. m.
11	Institución Etnoeducativa Integral Rural Lucinda Uriana	17 DE JUNIO	SEDE PRINCIPAL FLOR DDE PARAISO	10:00 a. m.
12	Institución Etnoeducativa Integral Rural Kutpion	17 DE JUNIO	SEDE PRINCIPAL KUTPION	10:00 a. m.
13	Institución Etnoeducativa Integral Rural de Medialuna Jawao	18 DE JUNIO	SEDE TOSPA	9:00 a. m.
14	Institución Etnoeducativa Integral Internado Indígena de Nazareth	18 DE JUNIO	SEDE PRINCIPAL INTERNADO NAZARETH	10:00 a. m.
15	Institución Educativa Alfonso López Pumarejo	18 DE JUNIO	ALFONSO LOPEZ - URBANO	4:00 p. m.
16	Institución Educativa Normal Superior Indígena	18 DE JUNIO	ALFONSO LOPEZ - URBANO	4:00 p. m.
17	Centro Educativo San José	18 DE JUNIO	ALFONSO LOPEZ - URBANO	4:00 p. m.
18	Institución Etnoeducativa Integral Rural Internado Indígena de Siapana Marìa	19 DE JUNIO	SEDE PRINCIPAL - INTERNADO SIAPANA	9:00 a. m.
19	Institución Etnoeducativa Integral Rural Yerica Gutiérrez Fajardo	19 DE JUNIO	MINIAUDITORIO NORMAL SUPERIOR- URBANO	9:00 a. m.
20	Institución Etnoeducativa Integral Rural Internado Indígena del Cabo de la Vela	19 DE JUNIO	MINIAUDITORIO NORMAL SUPERIOR- URBANO	9:00 a. m.
21	Institución Etnoeducativa Integral Rural Carasua Madre Laura	19 DE JUNIO	SEDE PRINCIPAL CARASUA	2:00 p. m.
22	Institución Etnoeducativa Integral Rural Nuestra Señora del Carmen de Kuisa	19 DE JUNIO	OFICINA IEIR KUISA - URBANO	3:00 p. m.
23	Institución Etnoeducativa Integral Rural Internado Indígena de Puerto Estrella	20 DE JUNIO	IEIR PUERTO ESTRELLA	9:00 a. m.
24	Institución Etnoeducativa Integral Rural Villa Fátima	20 DE JUNIO	IEIR PUERTO ESTRELLA	9:00 a. m.

RESOLUCIÓN No. 179 DEL ONCE DE FEBRERO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE LES ASIGNAN A LOS RECTORES, DIRECTORES, COORDINADORES Y DOCENTES DE CENTROS Y/O INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS FUNCIONES DE APOYO A LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.

25	Institución Etnoeducativa Integral Rural de Nuestra Señora de Fátima de Nazareth	20 DE JUNIO	IEIR PUERTO ESTRELLA	9:00 a. m.
26	Centro Etnoeducativo Integral Rural Wotoinchon	20 DE JUNIO	OFICINA CEIR WOTONCHON - URBANO	9:00 a. m.
27	Institución Etnoeducativa Integral Rural Bahía Hondita	20 DE JUNIO	MINIAUDITORIO NORMAL SUPERIOR- URBANO	2:00 p. m.
28	Centro Etnoeducativo Integral Rural Anas Wakuaipa	24 DE JUNIO	MINIAUDITORIO NORMAL SUPERIOR- URBANO	9:00 a. m.
29	Centro Etnoeducativo Integral Rural Uchitu'u	24 DE JUNIO	MINIAUDITORIO NORMAL SUPERIOR- URBANO	9:00 a. m.
30	Institución Etnoeducativa Integral Rural Jalala de Jonjoncito	24 DE JUNIO	OFICINA JALALA DE JONJONCITO - URBANO	2:00 p. m.
31	Institución Etnoeducativa Integral Rural Jacobo Arends Gouriyu	24 DE JUNIO	OFICINA JACOBO ARENDS - URBANO	2:00 p. m.
32	Institución Etnoeducativa Integral Rural Internado Indígena de Camino Verde	25 DE JUNIO	SEDE PRINCIPAL - CAMINO VERDE	9:00 a. m.
33	Institución Etnoeducativa Integral Rural Numain Maleiwa	25 DE JUNIO	SEDE PRINCIPAL - NUMAIN MALEIWA	10:00 a. m.
34	Institución Etnoeducativa Técnica Agropecuaria Marco Tulio Montiel Uriana de Nortechon	25 DE JUNIO	NORTECHON	3:00 p. m.
35	Institución Etnoeducativa Integral Rural Internado Indígena El Edén	26 DE JUNIO	DESPACHO ALCALDIA - URBANO	9:00 a. m.
36	Institución Etnoeducativa Integral Rural Indígena de Maleiwamana	26 DE JUNIO	DESPACHO ALCALDIA - URBANO	9:00 a. m.
37	Institucion Etnoeducativa Integral Rural Mapuain	26 DE JUNIO	SEDE PRINCIPAL - MAPUAIN	2:00 p. m.
38	Institución Etnoeducativa Integral Rural Isabel Jusayú	27 DE JUNIO	SEDE PRINCIPAL - ISABEL JUSAYU	9:00 a. m.
39	Institución Etnoeducativa Integral Rural Wepiapa'a	02 DE JULIO	SEDE PRINCIPAL - WEPIAPA	10:30 p. m.
40	Institución Etnoeducativa Integral Rural de Urú	03 DE JULIO	SEDE PRINCIPAL URU - COMUNIDAD	10:00 a. m.
41	Institución Etnoeducativa Integral Rural Internado Indígena del Cerro de la Teta	04 DE JULIO	MINIAUDITORIO NORMAL SUPERIOR- URBANO	8:30 a. m.
42	Institución Educativa Julia Sierra Iguarán	PENDIENTE POR CONFIRMAR	PENDIENTE POR CONFIRMAR	PENDIENTE POR CONFIRMAR

Tabla 2
Marco normativo 6.3 de la resolución 018858 de 2.018

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR O MEDIO
Construcción del PAIP por parte de la ETC. de Uribia.	Del jueves cinco (5) hasta el viernes cuarto (4) de julio del 2025.	Se remite lugar en específico en la tabla No. 1 de la presente resolución se realizará trabajo mancomunado por parte del equipo PAE adscrito a la secretaria de Educación municipal de Uribia y las autoridades tradicionales con injerencia en los centros y/o instituciones etnoeducativas.

RESOLUCIÓN No. 179 DEL ONCE DE FEBRERO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE LES ASIGNAN A LOS RECTORES, DIRECTORES, COORDINADORES Y DOCENTES DE CENTROS Y/O INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS FUNCIONES DE APOYO A LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.

Verificación de avales entregados por parte de las autoridades tradicionales con injerencia en los Centros y/o instituciones etnoeducativas adscritas al municipio de Uribia – La Guajira.	Del lunes siete (7) de julio hasta el viernes veinticinco (25) de julio del 2025.	Deben ser entregados al eje de transparencia Equipo PAE adscrito a la secretaria de Educación municipal de Uribia – La Guajira. Por medio físico.
Comunicación de manifestación de interés a contratar por parte de los operadores escogidos por las Autoridades tradicionales en el marco del numeral 5 del artículo segundo de la Resolución No. 18858 de 2018.	Del lunes veintiocho (28) de julio hasta el miércoles seis (6) de agosto del 2025	Se recibirán los oficios de manifestación de interés de las diferentes organizaciones indígenas, fundaciones indígenas tradicionales, Asociaciones indígenas y Uniones Temporales escogidas para la participar en el proceso de contratación del programa de alimentación PAE para la vigencia proyectada a ejecutar 2026, dicho interés se hará a través de un oficio enviado la secretaria de Educación Municipal de Uribia – La Guajira a través del sistema de atención al ciudadano SAC de la secretaria de educación municipal de Uribia. Asignados al jurídico del PAE Dr. Angel F. Del Rio
Presentación de Propuestas con los criterios habilitantes por las organizaciones indígenas, fundaciones indígenas tradicionales, Asociaciones indígenas y Uniones Temporales escogidas para la ejecución del programa de alimentación PAE para la vigencia 2026	Del viernes ocho (8) de agosto hasta el viernes veintinueve (29) de agosto del 2025	Se recibirán propuestas a través del sistema de atención al ciudadano SAC de la secretaria de educación Municipal de Uribia. Dicha documentación debe ser allegada en físico.
Informe de verificación de criterios de habilitantes	Del lunes primero (1) de septiembre hasta el viernes diecinueve (19) de septiembre del 2025	Se remitirán a los correos electrónicos de las subsanaciones y/o acotaciones que se encontrara a cada uno de los proponentes.
Subsanación de los criterios habilitantes.	Del lunes veintidós (22) de septiembre hasta el martes treinta (30) de septiembre del 2025	Los proponentes enviaran la subsanación o correcciones a las que haya lugar a través del sistema de atención al ciudadano SAC de la secretaria de educación Municipal de Uribia. Dicha documentación debe ser allegada en físico.

Fuente: Elaboración por parte del eje de transparencia Equipo PAE adscrito a la secretaria de Educación municipal de Uribia – La Guajira.

PARAGRAFO PRIMERO. – Socialización de los lineamientos, técnicos administrativos como los estándares y las condiciones mínimas para la contratación del PAE Indígena contenida en la Resolución No. 018858 de 2018 y a su vez el cronograma de la construcción del -PAIP- fue socializada a los rectores de cada uno de los centros y/ instituciones etnoeducativas adscrito a la ETC. de Uribia

PARAGRAFO SEGUNDO. – En el veraz cumplimiento de las directrices esta etc. para salvaguardar principios de transparencia en la ejecución del programa PAE proyectado para la anualidad del 2026; resuelve improrrogabilidad en los tiempos emitidos en la presente resolución en el artículo quinto tabla No. 2 dado que en el caso del PAE, cuya finalidad es garantizar el derecho fundamental a la educación y la alimentación escolar, la planeación adecuada implica programar la contratación con la debida anticipación, asegurando que el servicio esté disponible desde el primer día del calendario escolar.

PARAGRAFO TERCERO. – Los términos establecidos en el cronograma del artículo quinto tabla No. 2 no son simples plazos administrativos, sino instrumentos que garantizan la transparencia, eficiencia y cumplimiento de la finalidad social del contrato. En ese sentido; si se diera lugar que por parte de las autoridades tradicionales con injerencia en alguno de los centros y/o instituciones etnoeducativas o las organizaciones indígenas, fundaciones indígenas tradicionales, Asociaciones indígenas y Uniones Temporales escogidas para la ejecución del programa de alimentación PAE para la vigencia 2026 no cumpliera con los términos es menester por parte de esta ETC. escoger el operador a ejecutar el programa PAE.

RESOLUCIÓN No. 179 DEL ONCE DE FEBRERO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE LES ASIGNAN A LOS RECTORES, DIRECTORES, COORDINADORES Y DOCENTES DE CENTROS Y/O INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS FUNCIONES DE APOYO A LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.

ARTÍCULO SEXTO. – NORMATIVIDAD: El proceso de socialización y construcción se realizará conforme los lineamientos establecidos en la Resolución No. 018858 del 11 de diciembre de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. – DEROGATORIA. Derogar las disposiciones que versen sobre el mismo objeto y/o le sean contrarias, lo cual se dará a partir de la expedición y publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO. – PUBLÍCIDAD. Publíquese la presente resolución en la gaceta municipal y fijación de aviso de la secretaria de Educación del Municipio de Uribia de conformidad del artículo 65 de la Ley 1437 del 2.011.

PARAGRAFO PRIMERO. - Envíese copia de la presente resolución a la oficina de asuntos jurídicos Municipal de Uribia para lo de su competencia.

PARAGRAFO SEGUNDO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los rectores, directores, coordinadores y autoridades tradicionales con injerencia en los centros e instituciones etnoeducativas adscritas al municipio de Uribia – La Guajira para su conocimiento y fines pertinentes**.**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Uribia – La Guajira a los once (11) días del mes de febrero 2025

ANDRES RICARDO ROMERO ARRIETA
ALCALDE (E) MUNICIPAL DE URIBIA
SEGÚN RESOLUCIÓN 145 DEL SIETE (7) DE FEBRERO DEL 2025

EJE DE TRANSPARENCIA PAE	PROFESIONAL DE PERMANENCIA	LÍDER DE COBERTURA	OFICINA JURÍDICA ALCALDIA MUNICIPAL	LÍDER EQUIPO PAE	FOLIOS
PROYECTÓ:	***REVISÓ:***	***REVISÓ:***	***APROBÓ:***	***V.°B°.:***	***Nueve (9) folios***
NOMBRE: ANGEL FIDEL DEL RIO HERNANDEZ **CARGO:** ASESOR JURÍDICO EQUIPO PAE SEMU	**NOMBRE:** MARGARITA SOFIA IGUARAN IGURAN **CARGO**: P.U. AREA DE PERMANENCIA SEMU	**NOMBRE:** MATILDE MARIBEL RODRIGUEZ MENDOZA **CARGO:** P.U. LÍDER DE COBERTURA SEMU	**NOMBRE:** CAROLINA BERNAL AMAYA **CARGO:** JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA MUNICIPAL	**NOMBRE:** LIZ ARIANA MOLINA GÓMEZ **CARGO:** LÍDER PAE	